

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b>	<b>ADVERTENCIAS</b>	Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. <b>ADMINISTRACIÓN:</b> Residencia Provincial de Niños
OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . . . . 9,00 — — — NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos  El pago es adelantado	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día primero de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten, desde el 15 del corriente mes al 15 del próximo Septiembre; estableciendo al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid, 3 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señores...

(Gaceta de 2 de Junio)

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932, y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de cinco plazas de Delegados provinciales del Trabajo, de primera categoría, dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas; veintiseis de segunda categoría, y dotadas con el haber anual de 10.000 pesetas, y treinta de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas; todas las cuales han de proveerse por concurso oposición de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determina la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso de oposición, deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio Trabajo y Previsión,

y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

Primero. Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

Segundo. Certificación negativa de antecedentes penales.

Tercero. Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o las circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Delegados provinciales del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento,

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la *Gaceta* la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación si los hubiere. En el término de diez días siguientes a esta publicación los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la *Gaceta* la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la *Gaceta de Madrid* se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días por lo menos de anticipación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiese, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para

motivar la suspensión de los ejercicios, por el plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las 24 horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Julio)

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley de 13 de Mayo último y del Decreto de 23 del presente mes aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley referida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino y para los cargos que se indican a las personas que a continuación se expresan, que venían prestando hasta la fecha servicios en las Inspecciones de Trabajo:

#### Inspección de Baleares

Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Sres. D. Jaime Sancho Adrover y doña María Sancho Adrover, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto séptimo del vigente Presupuesto.

#### Inspección de Barcelona.

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don José Pou Godori; Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores D. José Luis Comes Vilaprión, don Manuel Martínez Llorca, D. Fidel

Saval Giró, D. Enrique Lletjós Seall, D. Isidro Recolons Serra, D. Ramón Jutglá Verdaguer, D. Jaime Ayuso Jover, doña María de la Piedad Pou Godori y doña Mercedes Casals Pons, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto octavo del vigente Presupuesto.

#### Inspección de Burgos

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Emilio Jiménez Heras, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto noveno del vigente Presupuesto.

#### Inspección de Cáceres

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. León Leal Ramos, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 17 del vigente Presupuesto.

#### Inspección de la Coruña

Inspector auxiliar interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Manuel Doncel Fernández, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 17 del vigente Presupuesto.

#### Inspección de Granada

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Miguel María de Pareja Navarro; Inspector auxiliar interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Francisco Soriano Gutiérrez, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 20 del vigente Presupuesto.

#### Inspección de Guipúzcoa

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Victoriano Enriquez Estébanez, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 22 del vigente Presupuesto.

#### Inspección de Logroño

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Mariano Fournier Diaz, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 23 del vigente Presupuesto.

**Inspección de Lugo**

Inspector auxiliar interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Manuel Taboada Montoto, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 29 del vigente presupuesto.

**Inspección de Madrid**

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Trifón Calleja de Blas. Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores D. Guillermo del Valle Gismero, D. Nicanor Rodríguez Coello, D. Juan Casanova Rodríguez, doña Isabel Álvarez Serrano, doña María Velaz de Medrano Cenedose, doña María Manuela Porres Fajardo, doña Teresa Sánchez Serrano, don Manuel Fonfría Sánchez y D. Fernando Mijares Buitrago, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, del concepto 30 del vigente Presupuesto.

**Inspección de Málaga**

Inspector auxiliar interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Eduardo Pérez Cutoli, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 31 del vigente Presupuesto.

**Inspección de Oviedo**

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Mariano Álvarez González. Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores doña Teresa Ramos Boussingault y D. Luis Sastre Castroverde, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 35 del vigente Presupuesto.

**Inspección de Salamanca**

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Luis López del Amo. Inspector auxiliar interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Alvaro Gutiérrez Antona, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 38 del vigente Presupuesto.

**Inspección de Sevilla**

Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores D. Miguel del Castillo Romero y D. Antonio Martínez de León, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 41 del vigente Presupuesto.

**Inspección de Valencia**

Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores D. Luis Fernández-Caro Asuar y D. Vicente Lacambra Serena, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 46 del vigente Presupuesto.

**Inspección de Valladolid**

Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores D. Marcelo Martín Fernández y D. Juan Samanie-

go Arias, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 47 del vigente Presupuesto.

**Inspección de Vizcaya**

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Manuel del Castillo Romero, el que percibirá sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 48 del vigente Presupuesto.

**Inspección de Zaragoza**

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Aristides Ocabo Sánchez; Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores doña María Concepción Ocabo Hernández, D. Eufemio García Giménez y D. José Latre Jorro, los cuales percibirán sus haberes con cargo al Capítulo primero, artículo sexto, concepto 50 del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 30 de Junio.)

**REGLAMENTO**

para la ejecución de la Ley de 13 de Mayo de 1932, estableciendo las Delegaciones provinciales de Trabajo

(Continuación).

**SECCION TERCERA****Ejercicio de la inspección**

Artículo 36. Será pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes sociales y, en su consecuencia, los Inspectores acogerán con todo interés las denuncias que se les presenten y que siempre han de ser consideradas como confidenciales, procediendo a su comprobación, según las disposiciones vigentes, y guardando el mayor secreto respecto al origen de aquellas.

La reiterada inexactitud de las denuncias podrá eximir a los Inspectores de la obligación de atender las sucesivas que procedan del mismo origen.

Artículo 37. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Inspección del Trabajo observará la mayor cortesía con los patronos, recordándoles, cuando sea necesario, los deberes que les imponen las Leyes y Reglamentos tutelares del obrero y apoyando sus razones en los textos legales.

Artículo 38. Se prohíbe a los Inspectores aceptar el hospedaje que les sea ofrecido por los patronos sujetos a su vigilancia y aceptar de éstos regalos de ninguna clase.

Artículo 39. La misión de los Inspectores debe tener un carácter preventivo tanto como represivo, teniendo en cuenta que la legislación se dirige a proteger al obrero pero sin causar vejaciones a la industria, y que los Inspectores habrán de inspirarse en este concep-

to sin desposeerse de la autoridad que es aneja e indispensable al cumplimiento de sus deberes. En sus visitas escucharán las quejas y reclamaciones que por todos se les hagan, haciéndoles comprender el espíritu de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 40. La Inspección del Trabajo ejercerá libremente sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las leyes sociales en todos los centros de trabajo (incluyendo las minas y las vías férreas) sujetos al cumplimiento de dichas leyes, sea cual fuere la condición del patrono.

La facultad inspectora alcanzará también a aquellos Centros de trabajo industrial o mercantil cuyo patrono sea el Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 41. Las visitas del Inspector a los Centros de trabajo podrán realizarse a todas las horas del día y de la noche.

Artículo 42. Los Inspectores tendrán la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal, en lo relativo a edades y sexos; los Reglamentos, las certificaciones referentes a la edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños y demás documentos que las leyes del trabajo consideren como obligatorias.

Existirá en todos los establecimientos sujetos a inspección un libro de visitas, habilitado por el Inspector, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

Los Inspectores podrán también, con la debida reserva, interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes de trabajo.

Artículo 43. Estando obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter social los Centros de trabajo en que sea patrono el Estado, la Provincia o el Municipio, los funcionarios de la Inspección de Trabajo tendrán libre acceso a los locales en que se preste tal trabajo y facultad para realizar en ellos la función inspectora en la forma reglamentaria.

Los funcionarios de la inspección tendrán igualmente derecho a visitar los lugares de trabajo de los Establecimientos benéficos donde el personal asilado realice trabajos para la venta con fines económicos o se halle en situación de aprendizaje.

En las obras o establecimientos del Ejército o de la Marina, los Inspectores sólo tendrán libre entrada en los locales donde trabajen mujeres o niños.

Artículo 44. Para ejercer su misión en lo referente a espectáculos públicos, el Inspector podrá entrar en todos los locales y dependencias, pero sin ocupar ni exigir que se ponga a su disposición ninguna localidad destinada al público.

Artículo 45. En caso de negarse la entrada a los Inspectores en algún Centro de trabajo después de haber acreditado su calidad mediante exhibición del documento que lo acredite y advertido el Jefe del establecimiento o persona que le reciba si aquél no se presenta de la responsabilidad en que incurre, el Inspector redactará acta de lo ocurrido y acudirá de oficio a la Autoridad local gubernativa en de-

mandar del auxilio necesario, el cual le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta a su Jefe y éste a la Superioridad.

Si de los hechos resultare falta o delito en que deban entender los Tribunales de Justicia, el Inspector enviará al Delegado y éste lo transmitirá a la Autoridad judicial competente, a los efectos que procedan, un ejemplar del acta autorizada por testigos hábiles.

Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Delegado, que a su vez dará cuenta al Servicio Central.

Artículo 46. Todas las Autoridades civiles o militares o de cualquier otro orden y los Jefes de oficinas generales, provinciales o municipales están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando a sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen todo lo eficaces que demanda el servicio público, los Inspectores lo pondrán en conocimiento del Delegado, y éste en el del Servicio Central, a los efectos oportunos.

Artículo 47. Los Gobernadores y Alcaldes facilitarán al personal de la Inspección cuantos antecedentes oficiales existan en las dependencias de su cargo y que se soliciten por los Inspectores para el cumplimiento de su misión.

Les facilitarán asimismo Agente de su autoridad que les acompañe en las visitas de inspección cuando los Inspectores lo estimen necesario.

Artículo 48. Los Jurados mixtos del Trabajo y las Delegaciones del Consejo de Trabajo pondrán a disposición de los Inspectores todos los datos que tengan relativos a las industrias de la localidad, personal obrero y los demás que posean relacionados con la misión de aquéllos.

Artículo 49. Los patronos, en orden al servicio de inspección, están obligados:

1.º A comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente las condiciones de instalación de sus establecimientos antes de que éstos empiecen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores.

2.º A proveerse de un libro de visitas que deberá ser utilizado por el Inspector y en el que la Inspección pueda hacer constar las diligencias referentes a dichas visitas.

Este libro estará siempre a disposición de los Inspectores y será considerado como documento perteneciente a la Inspección.

3.º A facilitar a los Inspectores la entrada a todos los locales en que se realice el trabajo.

4.º A poner de manifiesto ante los Inspectores, cuando éstos lo reclamen, los contratos de trabajo, los Reglamentos de orden interior, los horarios, los certificados refe-

rentes a la situación civil, Sanidad e instrucción de los menores; los libros y registro no declarados secretos por el Código de Comercio y cuantos datos y noticias necesite para el recto ejercicio de su función inspectora.

5.º A no impedir que el Inspector recabe reservadamente de los obreros cuantas noticias puedan interesarle sobre las condiciones del trabajo.

6.º A dar cuenta al Inspector de los accidentes de carácter grave que ocurran en el establecimiento.

Artículo 50. Los Inspectores deberán guardar secreto respecto a los procedimientos industriales de que lleguen a tener conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La infracción de este deber hará incurrir a los Inspectores en las sanciones contenidas en los artículos correspondientes del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran contraer por usurpación de patentes con arreglo a la Ley de Propiedad industrial.

Artículo 51. En cuanto se relacione con las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, el Inspector se limitará a señalar al patrono las faltas que observe y la necesidad de subsanarlas con arreglo a lo legislado, sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas ni sobre el detalle de las disposiciones que habrá de adoptar para el cumplimiento de la ley en lo concerniente a aquellos extremos.

Al patrono incumbe tomar por sí esas disposiciones valiéndose de su personal técnico.

#### SECCION CUARTA

##### Sanciones.

Artículo 52. Las sanciones por incumplimiento de los preceptos de la Legislación del trabajo serán independientes de la responsabilidad civil o criminal que en cada caso proceda con arreglo a las Leyes.

Artículo 53. Se considerarán como casos de obstrucción al servicio de Inspección del Trabajo:

1.º La negativa a la entrada y permanencia del Inspector durante la visita al establecimiento y centro del trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, a presentar al Inspector los registros, libros y documentos que acrediten el cumplimiento de la Ley o sean necesarios para la práctica del servicio de Inspección.

3.º La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

4.º Las declaraciones falsas que impidan al Inspector cumplir sus funciones de tal.

5.º La carencia del libro de visita o la negativa a su presentación en el momento de ella.

6.º Cualesquiera otros actos u omisiones que, en general, impidan, perturben o dilaten el servicio de la Inspección, apreciados por los encargados de realizarla.

Artículo 54. La obstrucción al

Servicio de Inspección se castigará con multa que no podrá exceder de 1.000 pesetas, impuesta y aplicada en sus distintos grados, según las circunstancias del hecho por el Delegado provincial del Trabajo, sin perjuicio de la acción penal que corresponda cuando la obstrucción constituya falta o delito.

Artículo 55. El concepto de infracción, así como las sanciones que por ella han de imponerse, serán los definidos en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 56. No será aplicable la sanción cuando la infracción tuviere por causa un error de hecho ajeno a la voluntad del patrono o de su representante, si lo tuviere. El error deberá ser demostrado con pruebas bastantes por el patrono ante el Inspector que entendiéndose en el asunto.

Artículo 57. Se considerará reincidente a todo patrono que, notificado de haberse impuesto en resolución firme multa por infracción, incurra en falta análoga dentro del año, contado a partir del día siguiente a la fecha de aquella notificación.

Artículo 58. Las reincidencias reiteradas en las infracciones de de las leyes sociales o en la obstrucción al Servicio de Inspección del Trabajo, podrán motivar el cierre del Centro de trabajo o la suspensión de la industria en que se produzca la infracción.

El expediente para cerrar temporal o definitivamente un Centro de trabajo será instruido por el Servicio Central de Inspección, y en él se dará audiencia al interesado. La resolución será dictada por el Ministro, previo informe del Consejo de Trabajo.

Artículo 59. Los dueños de las industrias, explotaciones o Centros de trabajo, así como las Sociedades y entidades de toda índole, serán civilmente responsables de las sanciones impuestas a a sus Directores o Gerentes.

Artículo 60. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio legal será el del lugar en que se hubiese cometido la infracción.

Artículo 61. Las multas por infracción de las leyes sociales se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos en favor de la clase obrera.

Artículo 62. La acción para perseguir las infracciones de las leyes sociales prescribirá a los tres años.

(Continuará.)

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Junio de 1932:

##### Gozón

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

##### Villaviciosa

Carbunco sintomático, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

##### Tineo

Corizagangrenoso, especie bovina, invadidos 2, muerto 1.

##### Piloña

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, muerto 1.

##### Gijón

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 4, invadidos 3, muertos 7.

##### Luarca

Tuberculosis, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

##### Tineo

Idem, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

##### Gijón

Idem, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Triquinosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 5 de Julio de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.880

#### Sección provincial de Estadística de Oviedo

##### Censo electoral

##### CIRCULAR.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto de 26 de Enero último, y prórroga posterior de plazos, esta Sección remitirá el lunes 11 de los corrientes, y en pliegos certificados, las listas de electores y adicionales a todos los Sres. Alcaldes de la provincia. Deberán acusar recibo a esta oficina. Desde el día 16 al 31 serán expuestas al público, bajo la debida vigilancia, que evitará inútiles deterioros y abusos posibles, pero que no cohibirá la consulta, y aún debe tratar de favorecerla y despacharla.

Todo habitante puede reclamar contra el contenido de dichas listas, con la debida justificación documental, respecto a inclusiones, exclusiones y errores.

Las listas no reclamadas, con diligencia en que así conste, serán devueltas a esta oficina el día 1.º de Agosto, y las reclamadas, con toda la documentación e informes del Sr. Secretario del Ayuntamiento, lo serán en los diez primeros días del próximo mes.

Esta Sección, deseosa del mayor acierto y de uniformidad en el criterio, pasará detalladas instrucciones respecto a la documentación estimable y detalle concreto de los casos generales posibles a que puedan referirse las reclamaciones. Como el interés de todos no es otro que la mayor pureza del Censo, invito a los Sres. Alcaldes a que procuren dar la mayor publicidad a este periodo de reclamaciones, para que por omisión o ignorancia no dejen de producirse, y con la máxima asistencia ciudadana se logre la mayor perfección en las listas definitivas.

Oviedo, 8 de Julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo Melón.

#### TESORERIA DE HACIENDA

##### Anuncio.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 75, párrafos 5.º y 6.º del Estatuto de Recaudación vigente, el día primero de Julio próximo, queda abierto el pago de las Patentes de automóviles del segundo semestre de 1932, en todas las Recaudaciones de Hacienda de la provincia, pudiendo proveerse de las mismas hasta el día 15, inclusive, del referido mes, a la terminación del cual se cierra el periodo voluntario, comenzando el periodo ejecutivo con el 10 por 100 de recargo el día 21 hasta el 31, inclusive del ya citado mes, aumentándose dicho recargo al 20 por 100 desde el día primero de Agosto.

Los contribuyentes de dicho impuesto están obligados a proveerse de la correspondiente patente precisamente en la oficina cabeza de zona, sin que los funcionarios encargados de las recaudaciones se destaquen, como en el resto de las contribuciones por recibo, a los diferentes Ayuntamientos de que se componen las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del concepto.

Oviedo, 30 de Junio de 1932.—El Jefe encargado del Negociado, R. D. de Laspra.—Visto bueno.—El Tesorero de Hacienda, P. S., (ilegible).

R. al núm. 1.839

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Laviana

##### EDICTO

Don Julio Castaños Nieves, Alcalde del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 25 de los corrientes el Presupuesto extraordinario, quedan expuestos al público dichos documentos, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal; en Laviana, a 27 de Junio de 1932.—El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 1.823

##### Alcaldía de Morcín

##### ANUNCIO

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la su-  
basta relativa a las obras de construcción de un edificio para escuela.

las unitarias de niños y niñas, en la parroquia de La Foz, de este concejo, bajo el tipo de subasta de treinta y dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia del otro de estos que a tal efecto se designe por la Corporación, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado, extendidas en papel de la clase correspondiente, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo de acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de mil seiscientos veintitres pesetas siete céntimos, en concepto de depósito o fianza provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio para Escuelas unitarias de niños y niñas, en la parroquia de La Foz».

Y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las diez a las doce de la mañana, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe de acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provi-

sional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición:

D..., vecino de..., calle..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio Escuelas unitarias de niños y niñas, en la parroquia de La Foz, se comprometo a realizar dichas obras con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de... pesetas, (la cantidad en pesetas y céntimos, se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Morcin, 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, José Bardio.

R. al núm. 1 871

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia número 99.

En la ciudad de Oviedo, a 21 de Junio de 1932, en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante la Sociedad anónima «Sociedad Comercial Asturiana», domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador D. Eugenio Sors, y defendida por el Abogado D. José Buyla, y de la otra como demandados D. Secundino García Bernardo, defendido por el Letrado D. Fermín Landeta, y D.<sup>a</sup> Vicenta Díaz Montes, vecina de esta capital, representada por los estrados del tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas.

#### Fallamos:

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que estimando en parte la demanda se condena a la demandada D.<sup>a</sup> Vicenta Díaz Montes, como deudora a que pague a la Sociedad Comercial Asturiana la suma de mil trescientas cincuenta y ocho pesetas quince céntimos, absolviendo de la demanda al demandado como fiador D. Secundino García Bernardo, y se condena a dicha demandada al pago de las costas de primera instancia.

Notifíquese esta resolución a la D.<sup>a</sup> Vicenta en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil y hágase pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de dos de Mayo último.

Así por esta nuestra sentencia lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Victor Covián.—Adolfo S. de Movelán.—José Minguez.—Ramón Prieto.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Angej A. Morán

R. al núm. 1.881

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado D. José Cuesta Fernández, en nombre y con poder de D. Alfredo de la Viña y González, Farmacéutico, vecino de Gijón, se solicitó ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, desestimatoria del recurso interpuesto por el hoy recurrente contra los presupuestos del Ayuntamiento de Gijón para el corriente ejercicio, por no consignarse en ellos la cantidad necesaria para la dotación de la plaza de Farmacéutico titular; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.893

### Juzgado de Corvera de Asturias

D. Bernardo Rodríguez García, Juez municipal de Corvera de Asturias, partido judicial de Avilés.

Hago saber; Que en este Juzgado, y por haber renunciado el suplente, se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente que habrá de proveerse en turno libre con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 14 de Julio de 1930, según dispone el Real decreto del mismo año de fecha 9 de Diciembre, y por término de treinta días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y legalizadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Avilés; se hace

constar que este término municipal, según el censo de población del año 1920 tiene 3.959 habitantes de hecho y 4.263 de derecho, y el Secretario no percibe otras retribuciones que las del Arancel.

Dado en Corvera de Asturias, a 1.º de Julio de 1932.—El Juez municipal, Bernardo Rodríguez.—El Secretario accidental, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 1.890

### Juzgado de Mieres

D. Isaac José Medina Garijo, Juez de instrucción del partido de Mieres.

Por el presente se cita, a fin de que comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en sumario que instruyo por robo de efectos, a tres hojalateros ambulantes llamados Francisco Fuentes, de unos 45 años de edad; Pedro Rodríguez Rodríguez, de la misma edad, y Manuel Ramón Lobelle López, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales estavieron el pueblo de Santa Cruz el día 28 del actual, los cuales comparecerán en el término de diez días.

Y a fin de que sirva de citación a los mencionados individuos, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres a 30 de Junio de 1932.—Isaac José Medina.—El Secretario, Augusto Roque.

R. al núm. 1.856

### Juzgado de Luarca

Don Juan Fernández Lavandera, Juez municipal de Luarca y accidental de primera instancia de dicha villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a doña Teresa Ramona Marfinez Méndez, mayor de edad, viuda, a labores; don Santiago y doña María Martínez Méndez, también mayores de edad, los tres ausentes en paradero ignorado, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en el cuádruple juicio de testamentaría de don José Martínez López y de su hijo don Domingo Martínez Méndez y de abintestado de la esposa y madre y de la nuera y mujer, respectivamente, doña María Méndez López y doña Josefa López Fernández, vecinos que fueron de Valle, concejo de Villayón, en este partido, que se sigue en este Juzgado, propuesto por el Procurador don José Rodríguez Guardado, a nombre del interesado don José Martínez López, vecino de dicho Valle, apercibiéndoles que si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Juan Fernández.—Por mandado de S. S.—Lic. Carlos Cadavieco.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial